

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>  
E-mail: [J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5 - 5701158  
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia  
Valledupar - Cesar

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD**  
Valledupar, veinte (20) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

REF. DECLARATIVO VERBAL.  
DTE. HERMEL JOSÉ DAZA TORRES.  
DDO. HERMELUIS DAZA BALETA, HERMÉL JOSÉ DAZA LEMUS,  
EDGARDO JOSÉ NUMA CRESPO.  
RAD. NO. [20001 31 03 001 2021 00074 00](#)  
\*LINK TRANSITORIO PROCESO RESERVADO

**ADMÍTASE** la demanda declarativa verbal promovida por el señor HERMEL JOSÉ DAZA TORRES C.C. 7.741.508 contra HERMELUIS DAZA BALETA C.C. 12.435.923, HERMEL JOSÉ DAZA LEMUS C.C. 16.845.896 y EDGARDO JOSÉ NUMA CRESPO C.C. 1.065.819.900 e **intégrese** el contradictorio con la inclusión de la señora MARÍA ANGÉLICA GONZÁLEZ OÑATE C.C. 49.772.194.

Désele el trámite previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, de ella junto con sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que conteste por escrito.

Notifíquese el presente auto a la parte demandada y citados en la forma indicada en los arts. 291 y 292 del C.G.P., y en lo que fuere aplicable en la forma establecida en el Decreto 806 del 2020.

Previo a la inscripción de la demanda en el folio inmobiliario No. 190-46048, se ordena a la parte demandante prestar caución equivalente al 20% de valor de las pretensiones de la demanda (\$643.312.000, que comprende el valor de los contratos más los perjuicios que se reclaman en la demanda), o sea por la suma de \$128.662.400 para responder por las costas y perjuicios que pudieren derivarse, como se establece en el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,  
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA  
FIRMA - DICTO. L. 491 DEL 28 DE  
MARZO DE 2020, ART. 11.  
**SORAYA INÉS ZULBETA VEGA.**  
JUEZ

OM2//

